



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la década del '90, se produce un deterioro en nuestra economía, que aún persiste.

Lamentablemente el sector productivo a través de líneas de crédito, hipotecaron sus bienes en pos de un futuro fructuoso y de mejor calidad de vida, pero actualmente se encuentran frente a un sistema financiero voraz, con métodos financieros asfixiantes. Ante este desequilibrio, es el Estado quien debe tener el compromiso de mitigar las graves consecuencias que acarrea la pérdida de muchos emprendimientos productivos de sustento familiar.

Nos referimos a unidades productivas hipotecadas por entidades financieras, con cláusulas de ajuste usurarias, con generación de nuevas deudas, además de la imposibilidad de reconvertir la unidad productiva.

Para una unidad productiva de sustento familiar, el agua es un elemento indispensable para la vida de las personas y un insumo irremplazable para el proceso productivo, siendo el riego una pieza fundamental para que la producción obtenga los resultados esperados.

En Río Negro, la distribución del agua pública para riego está contemplada en el Código de Aguas, son los consorcios de riego. Existen productores que forman parte de este esquema asociativo que sostiene el recurso y otros que no pueden afrontar el costo que ocasiona su uso, por lo tanto, debemos encontrar una solución razonable y equitativa.

Las deudas generadas por canon de riego que han mantenido y aún mantienen muchos productores, llevó a dictar una ley la n° 4442, que crea el "Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el Agricultor Familiar de la Provincia de Río Negro". La misma está destinada a brindar solución definitiva a la problemática que atraviesan los chacareros por no poder afrontar el pago de las mismas.

Desde hace varios años se viene trabajando sobre este tema, donde se han llevado a cabo numerosas reuniones en las que participaron diferentes actores, consorcios y el Movimiento Mujeres en Lucha, con el propósito de acercar posiciones para que se llegue a un texto consensuado para regular sobre este tema; es importante legislar y saber a quién debemos proteger.

Los sistemas de riego están ligados a nuestra historia, donde los inmigrantes trabajaron arduamente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y con mucho sacrificio para transformar un desierto en un vergel.

Con del devenir del tiempo se fueron generando distintas situaciones que hubo que resolverlas para comenzar un proceso de mejora de los sistemas, buscando la manera de no perjudicar a los que realmente tienen problemas para pagar. Para ello, es necesario conocer cuál es la magnitud del problema, identificando y interiorizándose de la situación de cada familia productora, ya que hay algunos que no pueden abonar la deuda histórica, pero sí tienen la voluntad de pagar lo nuevo que se genere, por lo tanto, es necesario acompañarlos.

Es importante tener en cuenta las propuestas planteadas por el Movimiento de Mujeres en Lucha que tienen que ver con el objetivo central de la iniciativa, definiendo los límites de las partes en cuestión, estableciendo un pago acorde a las posibilidades de ellos, teniendo en cuenta el Informe Socioambiental, ya que se encuentran indefensos, con pocas posibilidades de pagar, estando expuestos al remate de sus chacras por dichas deudas contraídas.

Muchos chacareros no tienen más agua para el uso humano que la de los canales de riego, que además también la usan para sus animales y las verduras que producen para el alimento familiar, y al producirse el corte del riego se ocasiona un daño social muy grave, violándose los derechos fundamentales como el derecho humano al agua. Es decir debe haber un canon de riego social para los agricultores familiares, pues no se les puede cobrar lo mismo que a una multinacional, no es equitativo, ni justo.

Consideramos que la situación actual del agricultor familiar amerita realizar algunas modificaciones a la ley vigente.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley provincial n° 4442, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Finalidad. Se crea el Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el Agricultor Familiar de la Provincia de Río Negro, destinado a brindar solución definitiva para las deudas por canon de riego y drenaje, que registren aquellos regantes agricultores familiares que acrediten en tiempo oportuno, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3° de la ley provincial n° 4442, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- Condiciones de acceso al beneficio. Para la inclusión de deudas por canon de riego y drenaje dentro del régimen creado por la presente ley, es necesario cumplimentar lo establecido en el artículo 2° y acreditar, conforme lo disponga la autoridad de aplicación, las siguientes condiciones:

- a) En relación a la parcela: Que la deuda a incluir corresponda a una única parcela, que a su vez:
 - 1 No supere las veinte (20) hectáreas de superficie empadronadas y productivas para la zona del Alto Valle o las treinta (30) hectáreas empadronadas y productivas para los demás sistemas de riego y drenaje. En este último caso la autoridad de aplicación puede modificar reglamentariamente la superficie máxima de acceso al beneficio, conforme el tipo de producción que se desarrolle en cada caso.
 - 2 Constituya el único bien inmueble de propiedad del regante con el que da sustento a la economía familiar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 3 Se encuentre en producción, afectada a la explotación primaria que constituya la base del sustento familiar del regante.
 - 4 El área en explotación agrícola no puede ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de su superficie total. La autoridad de aplicación junto con el Ministerio de Producción desarrollarán programas de extensión de la superficie productiva junto al regante.
 - 5 Sea residencia permanente del agricultor familiar regante que solicite el beneficio. La autoridad de aplicación podrá establecer excepciones a este requisito en función a la declaración jurada efectuada por el solicitante para acceder al beneficio.
- b) En relación al regante: Que el regante solicitante acredite:
- 1 Como principal ingreso económico el que proviene de la explotación agrícola de la parcela con deuda por canon de riego y drenaje o cualquier otro ingreso que posea. No podrá superar el monto del salario mínimo vital y móvil o, en su caso, la jubilación o pensión mínima que disponga la ANSES.
 - 2 El reconocimiento expreso de la deuda y la aceptación expresa de la cesión de la misma a la autoridad de aplicación.
 - 3 El cumplimiento en los cultivos existentes en la parcela de las normas referidas a controles de plagas. En caso de constatarse incumplimiento a este requisito a la fecha de solicitud de inclusión en el régimen que esta ley establece, se le otorgará -a este solo efecto- un plazo perentorio para su regularización".

Artículo 3°.- De forma.